Al contestar refiérase
al oficio Nº **1678**

30 de enero del 2025
DJ-0158

Señora
Lilliana Madrigal Mena, Técnico de Servicio Civil 3
MINISTERIO DE SALUD
Ce: lilliana.madrigal@misalud.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Presentación por parte del jerarca y criterio legal.*

Se refiere este despacho a su escrito con fecha del 16 de enero del año en curso, mediante el cual solicita criterio a este Órgano Contralor sobre si procede el pago de viáticos para funcionarios del Ministerio de Salud de la Región Central Sur, que visitan otras dependencias o instituciones fuera del Área Metropolitana.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el "*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*", R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

> *"**Artículo 6º—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo.** Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (…)."*

Complementariamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, los siguientes:

> "*Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas**. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (…)*
>
> *4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:*
>
> *- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*
>
> *5. Presentarse por medio de documento debidamente firmado. (…)"*
>
> *6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante. (…)"*

Con fundamento en lo anterior, se advierte que se debe incorporar a la presente consulta la autorización de la Ministra de Salud, como jerarca de dicho ramo, en donde se conste la decisión de que se remita la presente consulta a este órgano contralor. De igual forma, se debe adjuntar el criterio legal con la posición del sujeto consultante, respecto del objeto de su solicitud. Por lo anterior, se previene por única vez se cumpla con los requisitos apuntados.

Al respecto, es importante indicar que la potestad consultiva tiene como uno de sus propósitos principales emitir criterios jurídicos en materia de Hacienda Pública que, en principio, resultan vinculantes para la administración que plantea la consulta. De ahí la necesidad que sea el jerarca de la respectiva institución el que presente este tipo de gestiones por las implicaciones que sus efectos van a causar a nivel de toda la administración consultante, razón por la cual se considera primordial el cumplimiento de dicho requisito.

Así las cosas, por una única vez, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente[1].

Finalmente, la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejora continua con el propósito de ofrecer productos y servicios de calidad, promoviendo para ello la implementación de procesos ágiles, flexibles, simples y con enfoque al cliente. Por tal razón, pone a disposición de las personas un medio de uso sencillo para la presentación de sus documentos. Le motivamos a hacer uso de este medio, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico. Este medio se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

LRP/jmc

Ni: 1007-2025.
G: 2025000924-1.

[1] Artículo 10º—**Plazo para cumplir prevención de requisitos**. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.